

Eliminado

Eliminado solicitante con fundamento legal en el artículo 77, fracción I de la LTAIPEG, así como el artículo 3, fracción VII de la LPDPPSOEG en virtud de tratarse de datos personales.

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 110197600083423 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 08 de Octubre del 2023 mediante la cual solicita lo siguiente:

“REQUIERO EN SU FORMATO MAS TRANSPARENTE Y DIRECTO, CON APEGO A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE INFORMACION, NO LINKS DE INTERNET, NO PRESENCIAL NO DE TERCERAS PERSONAS SINO DE LA PRESIDENTA DEL DIF, LA DIRECTORA, AUDITORA INTERNA DE LA DIRECTORA DE PARTICIPACION SOCIAL, DE LA C.P. O TESORERA QUE REALIAZA LOS MANEJOS O PAGOS A DIVERSOS SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA DIF, YA QUE ESTO ES DE INTERES CIUDADANO LO SIGUIENTE. ANEXO AL PRESENTE MI SOLICITUD DE INFORMACION EN FORMATO WORD” (SIC).

Esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca Guanajuato le responde de acuerdo a los datos proporcionados por el Sistema DIF Salamanca.

Con fundamento en los artículos 27 fracción VIII y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato se informa:

YA QUE ES INNEGABLE QUE EL PROVEEDOR PRESTO SUS SERVICIOS PARA ELABORAR 7 LONAS IMPRESAS Y DAR PUBLICIDAD EN FACEBOOK Y YA QUE COMO LO HAN AFIRMADO DIVERSAS FUNCIONARIAS DEL SISTEMA DIF EL RECURSO PAGADO AL AMPARO DE LA FACTURA AAA15745-89D6-424R-A116-8B14E08A7FA2 FUE DEVUELTO POR EL C. IGNACIO CASTAÑON RODRIGUEZ Y NINGUN SERVICIO PUEDE SER RECIBIDO DE MANERA GRATUITA PARA EVITAR SUSPICIAS Y MALOS ENTENDIDOS REQUIERO SE ME INFORME CUAL ES EL STATUS LEGAL, QUE VALOR GUARDA Y QUE PRETENDE HACER EL SISTEMA DIF CON LA FACTURA AAA15745-89D6-424R-A116-8B14E08A7FA2.

En lo que compete al Sistema DIF Salamanca:

Se hace de conocimiento que para este Sistema el estatus que guarda la factura AAA15745-89D6-424E-A116-8B14E08A7FA2 es cancelado debido a que se realizó el reintegro.

Respecto a que valor guarda, no tiene valor debido a que se realizó el reintegro por lo tanto se canceló el registro del gasto.

Respecto a que pretende hacer el Sistema DIF con la factura, se informa que no se puede dar respuesta a la solicitud, toda vez que la misma es imprecisa, a su vez, la pregunta viene determinada por el solicitante como si se tratara de un hecho irregular y contrario a la normatividad, dando por hecho dicha cuestión sin que la misma haya sido determinada por una autoridad jurisdiccional mediante el procedimiento administrativo, lo que violenta el derecho de audiencia y acceso a la justicia de los servidores públicos de conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

YA QUE COMO SE RECONOCE Y AFIRMA QUE EFECTIVAMENTE SE COLOCARON 7 LONAS IMPRESAS QUE CONSUMIERON 140 MTS2 AL 1ER INFORME DEL SISTEMA DIF REQUIERO SE ME INFORME CUANTO SE LE PAGO FINALMENTE AL PROVEEDOR POR TODAS ESTAS LONAS, DESGLOSAR POR LONAS, Y VALOR POR METRO2.

De conformidad con los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por lo tanto, se anexa la única factura pagada por concepto de lona impresa y publicidad en redes sociales.

YA QUE COMO SE AFIRMA Y SE RECONOCEN LAS FECHAS EN QUE EL PROVEEDOR REALIZO PUBLICIDAD EN FACEBOOK RELATIVA AL 1ER INFORME DE LABORES DEL SISTEMA DIF REQUIERO SE ME INFORME CUANTO SE PAGO FINALMENTE POR ESTA PUBLICIDAD.

Se informa que el único pago realizado por publicidad en redes sociales fue indicado en la factura AAA15745-89D6-424E-A116-8B14E08A7FA2 misma que se anexa al presente.

CON INDEPENDENCIA DEL REENBOLSO REALIZADO POR EL PROVEEDOR REQUIERO ME INFORMEN CUAL HA SIDO EL PROCEDIMIENTO IMPLEMENTADO POR TODAS LAS INVOLUCRADAS PARA QUE SE LE PAGUE AL PROVEEDOR POR LA ELABORACION DE LONAS IMPRESAS Y PUBLICIDAD EN FACEBOOK.

Se realiza conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, que puede ser consultado en el link de internet:

<https://normatividadestatalymunicipal.guanajuato.gob.mx/reglamentacion.php>

CONCLUYE ENTRE OTRAS COSAS QUE A LA FALTA DE INFORMACION SE INSTA A LAS INVOLUCRADAS A OBTENER LA INFORMACION FALTANTE PARA ELABORAR E INTEGRAR UN NUEVO EXPEDIENTE, REQUIERO SE ME INFORME A DETALLE CUAL ES EL STATUS QUE GUARDA ACTUALMENTE LA INTEGRACION DEL NUEVO EXPEDIENTE QUE SERVIRA PARA JUSTIFICAR LA ADQUISICION DE PUBLICIDAD IMPRESA Y EN PAGINAS DE FACEBOOK AL PROVEEDOR IGNACIO CASTAÑON RODRIGUEZ

Se informa que no es posible realizar la integración de un nuevo expediente, toda vez que el acto ya fue concluido. Es por ello que derivado de las observaciones se determinó una sustanciación reparadora, llevando consigo la reintegración del pago de la factura, corrigiendo así el error manifiesto.

REQUIERO COPIA DE LA SOLICITUD DE APOYOS Y DEVOLUCIONES DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2022, POR CONCEPTO DE SERVICIO DE PUBLICIDAD Y LONAS PARA EL 1er. INFORME DE ACTIVIDADES

No se puede dar respuesta a la solicitud toda vez que la misma es imprecisa, por lo tanto, se le requiere al ciudadano realice una aclaración respecto de la información que solicita, lo anterior de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

REQUIERO SE ME INFORME A DETALLE Y CON VERDAD COMO ES QUE HABIENDO INFORMACION CONTUNDENTE COMO LO ES OFICIOS, MEMORANDUMS, PETICION DE AYUDAS, SOLICITUD DE APOYOS Y AYUDAS, DIRIGIDOS A DIVERSAS FUNCIONARIAS DEL SISTEMA DIF Y A DIRECTORES Y ENTES DEL MUNICIPIO Y EXISTIENDO UNA FACTURA QUE SE PRESENTO COMO COMPROBANTE DE GASTOS PARA DAR DIFUSION AL 1ER INFORME DE LABORES, SE SOLICITO AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DECLARAR LA INEXISTENCIA DE INFORMACION.

Se informa que no se puede dar respuesta a la solicitud, toda vez que es imprecisa, a su vez la pregunta viene determinada por el solicitante como si se tratara de un hecho irregular y contrario a la normatividad, dando por hecho dicha cuestión sin que la misma haya sido determinada por una autoridad jurisdiccional mediante el procedimiento administrativo, lo que violenta el derecho de audiencia y acceso a la justicia de los servidores públicos de conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

REQUIERO SE ME INFORME Y ENTREGUE COPIA DE LOS DOCUMENTOS, OFICIOS, CARTAS, PETICIONES Y/O MEMORANDUMS QUE DEN CUENTA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS JUSTIFICACIONES LEGALES Y TECNICAS QUE FUERON PRESENTADAS AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA DECLARAR LA INEXISTENCIA DE INFORMACION A LA COMPRA, ELABORACION, INSTALACION, DIFUSION Y PAGO POR SIETE ESPECTACULARES DE GRAN FORMATO Y PUBLICIDAD EN FACEBOOK DEL 1ER INFORME DE LABORES PAGADOS AL PROVEEDOR IGNACIO CASTAÑON RODRIGUEZ

Se remite copia del oficio SDIFS/DG/1346/2023 de fecha 16 de agosto de 2023.



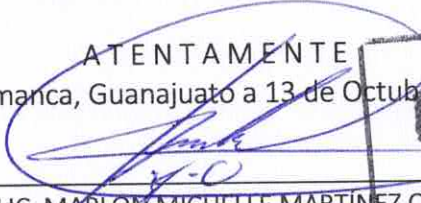
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Se expide el presente con fundamento en los artículos 7 fracción XII 3, 26, 28, 47 y 99 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular quedo de Usted como su seguro y atento servidor para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

Salamanca, Guanajuato a 13 de Octubre de 2023


LIC. MARLON MICHELLE MARTÍNEZ OLVERA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA



RFC emisor: CARI771124L64
 Nombre emisor: IGNACIO GASTAÑON RODRIGUEZ
 RFC receptor: SDI870813F80
 Nombre receptor: Sistema para el desarrollo integral de la familia de Salamanca Gto
 Uso CFDI: Gastos en general

Folio fiscal: AAA15745-89D8-424E-A116-8B14E08A7FA2
 No. de serie del CFD: 00001000000504466028
 Código postal, fecha y hora de emisión: 36793 2022-11-04 13:07:08
 Efecto de comprobante: Ingreso
 Régimen fiscal: Régimen Simplificado de Confianza

AAA15745-89D8-424E-A116-8B14E08A7FA2
 00001000000504466028
 36793 2022-11-04 13:07:08
 Ingreso
 Régimen Simplificado de Confianza

Conceptos

Clave del producto o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de Unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	Clave de modificación	No. de cuenta principal	
82101600		1	E48		11000.00	11000.00	220.00			
Descripción	10 mts de lana impresa				Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
					IVA	Traslado	11000.00	Tasa	16.0000%	1760.00
					ISR	Retencion	11000.00	Tasa	1.2500%	137.50
82101600		1	E48		8000.00	8000.00	190.00			
Descripción	Publicidad en redes sociales				Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
					IVA	Traslado	8000.00	Tasa	16.0000%	1440.00
					ISR	Retencion	8000.00	Tasa	1.2500%	112.50

Moneda: Peso Mexicano
 Forma de pago: Transferencia electrónica de fondos (Incluye SPEI)
 Método de pago: Pago en una sola exhibición

Subtotal \$ 20,000.00
 Descuento \$ 400.00
 Impuestos Traslados IVA 16.0000% \$ 3,200.00
 Impuestos retenidos ISR \$ 250.00
 Total \$ 22,550.00

Complemento de Impuestos locales (V1.0):

Impuesto local retenido		
Impuesto local retenido	Tasa o Cuota	Importe
Cedular	2.00 %	400.00

Sello digital del CFDI:

Vovp8D6FE99t1qTqAVGauZ+Djx1pLbZRI0zjz0LKA9PbRiyJWc4HXGrg+KqGBRUOpdom2JWDW0gPnIAM4q8l+yaSL3IZ3+3eSbn025F9QL4wGHnNH4eLg2J4KBb9TBA9w4THvK8AbU
 P7O42DFr8XUWBS2Nwy5Nhs57Eppzgm14e2V16cRbwmJUUYKgdT3uAGdlyHy7X8QMmTBV6FqD9V2qOYANbYC82sYgkdvJk/RuSL3uKh1JQHMDxw4Aab+rQd4FM7goJa9XPKIBF1d7N
 vAD2dOTZav2v6oxi+XkVNLIE1BbP+pYK1e57xRdWSSRink2tEeQ==

Sello digital del SAT:

WroVcFLd02232vuQB18NLr8jWLDp5uXKqhlPa7E8DwXel.phwdd5n80VELDRosWd8nQ1YNNqk0GZhrUBLaMgNkQFe2XU/PCKTv+xxEigUKTYT+fHT6nEIKTY78Fo8mxdmPOOPddY
 2BLunNW7LJ5Xp7mleP9GEYuljGhavaV2ru46FrNuhQ8Ob84WN+bBup7kEV867uh2CNVjy4r1OkUlp89Bc0F0SbXgsGeUoEZ+RF6psafeAN/pTpTuokD8OwOd2Q6GQv4gDXM8d8UG
 lfpNkHgauc8E1LEqVQjvzn+3v8Q8Gor8WAEp8Ore8OLjYyKw==

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

[[1.1|AAA15745-89D8-424E-A116-8B14E08A7FA2|2022-11-04T13:19:28|SAT970701NN3|Vovp8D6FE99t1qTqAVGauZ+Djx1pLbZRI0zjz0LKA9PbRiy
 JWc4HXGrg+KqGBRUOpdom2JWDW0gPnIAM4q8l+yaSL3IZ3+3eSbn025F9QL4wGHnNH4eLg2J4KBb9TBA9w4THvK8AbU|P7O42DFr8XUWBS2Nwy5N
 h57Eppzgm14e2V16cRbwmJUUYKgdT3uAGdlyHy7X8QMmTBV6FqD9V2qOYANbYC82sYgkdvJk/RuSL3uKh1JQHMDxw4Aab+rQd4FM7goJa9XPKIB
 Fbd7Nv4AD2dOTZav2v6oxi+XkVNLIE1BbP+pYK1e57xRdWSSRink2tEeQ==|00001000000504466028]]

RFC del proveedor de certificación: SAT970701NN3 Fecha y hora de certificación: 2022-11-04 13:13:28

No. de serie del certificado SAT 00001000000504466028



2301624

No. Oficio: SDIFS/DG/1346/2023.
Asunto: Solicitud de inexistencia.
Salamanca, Gto., 12 de septiembre de 2023.

Licenciado Marlon Michelle Martínez Olvera.
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información Pública de Salamanca, Guanajuato.
P R E S E N T E.

A través del presente antepongo un saludo cordial y me dirijo a usted en relación con la solicitud de información número 110197600043223 realizada por el ciudadano OEC, solicitud de información que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase.

De la respuesta obsequiada se interpuso recurso de revisión número RRAIP-648/2023, el cual usted mismo remitió la resolución mediante oficio UTAIPS/934/2023 de fecha 04 de julio del 2023.

De esta resolución, se tiene que el Instituto de Acceso a la Información ordena se entregue lo solicitado por el recurrente respecto a **«requiero se me informe el número total de banners, cortinillas, videos, entrevistas o publicidad que publico en facebook y los anuncios que el particular realizo relativas al primer informe de la presidenta del dif.»**, o se emita un pronunciamiento jurídicamente valido, al respecto me pronuncio en los siguientes términos, en relación a lo solicitado:

En relación a los links correspondientes a la publicidad realizada en Facebook, se hace de conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de los links solicitados, pero no se encontraron, se deduce que debido a las políticas de Facebook son borrados automáticamente cada cierto tiempo. Así mismo, se informa que la publicidad pagada en dicha plataforma respecto del Primer Informe de Labores, fue contratada por 7 días a partir del 24 de octubre del año 2022, por lo que únicamente durante estos 7 días circularon los banners en la red social.

Lo anterior de conformidad con el artículo 242, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En esos mismos términos me pronuncio respecto a las pruebas o evidencias de las publicaciones pagadas relativas al Primer Informe de Labores en Facebook, ya que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de las mismas, pero desafortunadamente no fue posible localizarlas de ahí que no se cuente con ellas. La publicidad orgánica aún se encuentra disponible en la página de Facebook, pues al contar con la característica "orgánica" los contenidos publicados no son pagados y en este supuesto, si es posible encontrar todas las publicaciones realizadas en dicha plataforma.

Por lo anterior, solicito al Comité de Transparencia declare inexistencia de la información correspondiente a los links de la plataforma de Facebook, así como de pruebas o evidencias de las publicaciones pagadas relativas al Primer Informe de Labores en dicha plataforma; de conformidad a lo establecido en el criterio de interpretación del pleno 15/09, así como el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece: cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto

de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada"; así como en lo previsto en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, el cual determina "Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia procederá de la siguiente manera:

[...]

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información".

Ahora bien, respecto a lo ordenado por ese órgano garante en relación a que se informe al solicitante cómo es que habiendo pagado por **«10 METROS DE LONA IMPRESA AL PARTICULAR ENTREGO AL DIF SIETE ESPECTACULARES DE GRAN FORMATO QUE ABARCARON 140 M2 DE LONA IMPRESA»**, así como en lo relativo a **« Por reglamentación para la contratación de servicios se tiene que elaborar por ley un contrato requiero copia de todos los documentos que obren en poder del dif relativos a esta compra, adquisición que de cuenta de la elaboración de estos siete espectaculares de gran formato» (sic)** me pronuncio respecto a esos dos puntos en los siguientes términos:

Derivado de la acertada y puntual observación realizada por el ciudadano denominado OEC, se solicitó a la unidad de Auditoría Interna del Sistema para el Desarrollo Integral de cual la Familia Salamanca, Gto., la revisión del expediente del pago de la factura AAA15745-89D6-424E-A116-8B14E08A7FA2, emitida por el pago de los 10 metros de lona impresa y publicidad en redes sociales, quien una vez realizada la revisión emitió Memorándum SDIFS/AI/001/2023 de fecha 16 de agosto del 2023 en el cual plasmó las siguientes recomendaciones:

".- Que de acuerdo a la Ley de General de Contabilidad Gubernamental los entes públicos están obligados a conservar los documentos comprobatorios y justificativos.-"

Así mismo como lo señalan diferentes disposiciones legales, el área encargada de realizar los procesos de compras, en esta institución siendo la Dirección Administrativa deberá de apegarse a cada uno de ellos, sin embargo, en el caso que nos ocupa no obra en el expediente de compra, documentos que acrediten la necesidad del servicio aún y cuando se trate de una adjudicación directa, la solicitud de cotización del mismo y por lo tanto acreditar que el proveedor es quien ofrece la mejor calidad y precio, por lo que, es indispensable reunir todos y cada uno de los documentos que en cada caso se necesitan para la correcta integración del expediente, los cuales traerán emparejado el uso adecuado del recurso público.

Continuando con el punto anterior es importante que la Dirección Administrativa realice las gestiones necesarias para la integración y complementación del expediente de la solicitud, cotización, contratación y pago del servicio.

En atención a estas observaciones se detectó el error del Proveedor, debido a que la factura AAA15745-89D6-424E-A116-8B14E08A7FA2 fue elaborada por 10 metros de lona impresa cuando en realidad el costo total de esa factura fue por los 7 siete espectaculares, sin embargo, este Sistema no detectó dicho error al momento de recibir la factura.

En base a la observación anterior y derivado de la deficiencia de integración del expediente, así como el señalamiento propio del usuario que realizó la solicitud a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fueron colocados siete espectaculares con una medida aproximada de 140 metros cuadrados, los cuales fueron pagados de acuerdo a dicho expediente mediante transferencia bancaria al C. Ignacio Castañón Rodríguez, sin embargo el pago deriva de la solicitud de la Directora de Participación Social quien dentro de las facultades del artículo 59 del Reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Salamanca, Guanajuato, no es facultad de dicha dirección, informar a la población, a través de los medios impresos y electrónicos las actividades del Sistema, esta última corresponde a la Subdirección de Comunicación Social.

Recomendaciones que se hicieron del conocimiento de la Directora Administrativa de este Sistema, misma que aceptó las recomendaciones y realizó las gestiones necesarias para solicitar el reintegro del pago de la factura a las arcas de la institución, toda vez que la compra realizada no siguió el procedimiento adecuado y tampoco fue solicitada por la dirección facultada, así mismo informa que debido al tiempo transcurrido no es posible recabar la documental suficiente para integrar el expediente del pago del servicio.

Por todos los motivos detallados anteriormente el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Salamanca, Gto., admite el error involuntario al recibir la factura AAA15745-89D6-424E-A116-8B14E08A7FA2 por un concepto erróneo y al no haber integrado de manera correcta el expediente de compra a fin de contar con todos los documentos comprobatorios y justificativos de la adquisición de los 7 siete espectaculares en mención, por lo que el proveedor reintegró el dinero por el pago de dicha factura.

Se anexa copia del Memorándum SDIFS/AI/001/2023, el memorándum SDIFS/DA/366/2023 signado por la Directora Administrativa del Sistema DIF de Salamanca, así como la ficha de depósito a la cuenta de este Sistema DIF Salamanca y la consulta de movimiento bancario.

Quedo atenta y sin más por el momento, agradezco su atención.

Atentamente,
"Por amor a Salamanca"

Lic. María Isabel Escandón Juárez
Directora General
Sistema DIF Salamanca, Gto.

C.c.p. Minutario.
Archivo.
MIEJ/nard.



12:12
not